



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintidós
Radicado N.º 63130400300220220022000
Interlocutorio. 1318

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula en nombre propio el señor **ÓSCAR LEONEL TORRES BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9777677, en contra del señor **WILSON GARCÍA BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18402515, observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del señor **ÓSCAR LEONEL TORRES BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9777677, en contra del señor **WILSON GARCÍA BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18402515, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio adjunta con la demanda.

1.2. Intereses remuneratorios al 1,5% causados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., pactados por las partes de manera expresa, desde el 31 de enero de 2018 hasta el 1 de febrero de 2021, excepto cuando dicha suma supere la tasa máxima legal autorizada, evento en el que se limitarán a este último.

1.3. Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el monto contenido en el numeral 1.1., desde el día 2 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído al ejecutado **WILSON GARCÍA BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18402515, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5)

días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas por disposición expresa del parágrafo 1.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia, al señor **ÓSCAR LEONEL TORRES BAQUERO** al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 123
DEL 03 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6e48ac03eb3476d7b9dc34583daa299caff146cb9a8d9eb98e2cb9fd49a715**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>